

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Articulo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A R el Príncipe de Asturias (q. D g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«**Senado.** —Abrese sesión 4 tarde. Presidencia Azcárraga.

Mencheta ruega Cámara asóciese manifestaciones gratitud por agasajos marinos españoles Habana, y después incidente entre Sardá y Mencheta, acuérdase por unanimidad.

Orden día. Apruébase Conversión crédito 300.000 pesetas familias dañadas inundaciones tormentas; concesión bronce erigir Jaén monumento batalla Navas Tolosa, Bailén y otro Lugo á D. Benigno Quiroga Ballesteros; varias carreteras definitivas proyectos; conocimiento terminación causas seguidas súbditos españoles Cuba, Puerto Rico y Filipinas; arriendo mina Arrayanes y varias carreteras.

Presidente suspende sesión para dar lugar dictamen Comisiones.

Reanúdase 6'20, y léese dictamen canalización Manzanares.

Levántase 6'40.

Congreso. — Abrese 3'35. Presidencia Aparicio.

Presidente Consejo propone inscríbase lápida salón sesiones, nombre teniente Ruiz. Unanimidad acordóse.

Morón pide Gobierno comienzo relaciones España y Cuba. Presidente Consejo abunda mismas ideas. Moret y Canalejas asócianse manifestaciones Morote. Apruébanse.

Morón pregunta Ministro Fomento si entendía debe aumentarse industria nacional para construcción material fijo móvil España línea nuevas líneas construiránse.

Ministro reconoce importancia pregunta. Promete llamar atención asunto para realizar deseos Moret. Relaciona este problema con construcción escuadra.

Presidente Consejo Ministros contéstale.

Rosales pregunta penalidad sufrirá casa hízose adjudicación postes telegráficos no cumplió compromiso.

Ministro Gobernación dijo adoptará medidas procedan.

Soriano hace pregunta sobre pliego condiciones, y contéstale Ministro.

Romero ruega repónganse cargos Concejales Ayuntamiento Herencia.

Francos Rodríguez dirige ruego Ministro Marina.

Moles ruegos locales.

Portela ruega exacto cumplimiento ley Electoral parte refiérese designación vocales elecciones.

Ministro Gobernación contéstale.

Nougués ruega prohíbase Mediterráneo pesca bou. Ruega asimismo amplíe jurisdicciones Juntas distrito y provinciales.

Ministro prometió estudio.

Reanúdase interpelación Soriano. Este rectifica. Artículo comentado había injurias Ministro Fomento, obedeciendo á juicio aprovechamiento agua Segura. Anuncia interpelación.

Ministro Gobernación contestó nada tenía añadir expuesto sesión anterior, insistiendo eran totalmente falsos aportados dicho señor aprovechamiento aguas. Insiste que Soriano de una vez para siempre concrete cargos: de continuar amenaza sin hacerlos nunca efectivos.

Ministro Hacienda lee proyecto sobre circulación monedas plata acuñación clandestina.

Orden dia. Discusión dictamen regulando excedencia funcionarios justicia sean elegidos Senadores y Diputados.

Admítese enmienda Tamarit; deséchase otra Inclán, y apruébase.

Reanúdase Administración. Accédese petición Cambó suspender discusión enmiendas artículos 173 y 174. También petición Riu. Suspéndese discusión 20'4.

Llorens expone vista acuerdo sesión sábado no continuar discusión minuciosamente como hacíase. Soriano adhiérese.

Retírase multitud enmiendas artículos 204 al 207. Acéptase parte una Torres Guerrero. Este último retíralas todas hasta 212. Alba hace lo mismo. Portela retíralas todas. Presentó parte municipal. Inclán, Testor, Benítez Chaves, retiran otras.

Moret hace observaciones capítulo de contabilidad y contéstale Presidente Consejo.

Reúnense secciones. Reanúdase y dáse cuenta resultado.

Levántase 7'45.

Orense 21 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Habiendo surgido algunas dudas, que han originado repetidas consultas, relativas á las facultades de las diversas Autoridades que tienen á su cargo la primera enseñanza, en lo que respecta á la inspección y régimen de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, esta Subsecretaría ha acordado declarar:

1.° Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tendrán respecto á las graduadas anejas á aquéllas las facultades que respecto á las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad con lo establecido en el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1898 y en el 4.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1899.

2.° Que las Juntas provinciales de Instrucción pública conservarán en cuanto á las mismas Escuelas, sus facultades relativas á la alta inspección que les compete sobre todos los establecimientos públicos de enseñanza primaria; y

3.° Que los Delegados Regios tendrán, respecto á las capitales donde existen, y con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas en el número anterior á las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados, representantes de este Ministerio, y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1908.—El Subsecretario, César Silió.—Señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública; Delegados Regios de primera enseñanza, y Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

Circular

Habiendo acudido en consulta varios Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, á fin de conocer concretamente las atribuciones é intervención que pueden corresponderles en las cuestiones que afectan al nombramiento y prestación de juramento y fianza de los Corredores de Comercio y Corredores Intérpretes de buques, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que, hallándose sujetas aquellas formalidades á las prescripciones del Código de Comercio, corresponde únicamente intervenir en ellas, en la misma forma que hasta ahora, á los Gobernadores civiles de las provincias; los cuales no podrán de ningún modo resignar dichas atribuciones en los citados Delegados Regios.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.—El Director general, V. de Eza.—Sr. Delegado Regio, Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio de la provincia de ....

(Gaceta núm 199)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1908 **Mes de Mayo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Causa	Número
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	4
Tifus exantemático	3
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	1
Sarampión	44
Escarlatina	1
Coqueluche	18
Difteria y crup	6
Grippe	30
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis pulmonar	40
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	8
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	15
Meningitis simple	13
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	33
Enfermedades orgánicas del corazón	59
Bronquitis aguda	51
Bronquitis crónica	29
Pneumonía	31
Otras enfermedades del aparato respiratorio	19
Afecciones del estómago (menos cáncer)	11
Diarrea y enteritis (dos años y más)	25
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	39
Hernias, obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	9
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	5
Debilidad congénita y vicios de conformación	18
Debilidad senil	24
Suicidios	»
Muertes violentas	8
Otras enfermedades	65
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	22
TOTAL	650

Población 417.187

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	1.086
		Defunciones (2)	650
		Matrimonios	335
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'60
		Mortalidad (4)	1'56
		Nupcialidad	0'80
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	603
		Hembras	483
	Vivos	Legítimos	1.016
		Ilegítimos	62
		Expósitos	8
		TOTAL	1.086
	Muertos	Legítimos	24
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		TOTAL	26
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)		Varones	302
		Hembras	348
		Menores de cinco años	222
		De cinco y más años	428
		En hospitales y casas de salud	11
		En otros establecimientos benéficos	11
		TOTAL	22

Orense 17 Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Junquera de Ambía

Consta de 4.213 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª *Clase 4.ª*								
1	Aquilino Ferreiro Fernández	Balmes	Tejidos de lana	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
	Clase 8.ª								
2	Francisco A. Puga Rodríguez	Idem	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
3	Miguel Balvoa Rodríguez	Idem	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
4	Manuel Morais Saco	Junquera	Taberna	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75
5	Rosa Carnero	Colón	Idem	39	6'24	45'24	2'71	7'80	55'75

	Clase 11.ª								
6	Eladio Dacosta Guitian ó hijo	Balmes	Abacería	25	4	29	1'74	5	35'74
	Tarifa 2.ª								
7	Francisco A. Puga Rodríguez	Junquera	Agente embarques	130	20'80	150'80	9'04	26	185'84
	Tarifa 3.ª								
8	José Ramón Pérez Cid	Idem	Molino	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
9	Al mismo fuerza motriz	Idem	»	2'82	0'45	3'27	0'17	0'56	4
10	José Rodríguez Guede	Sanguillao	Una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
11	Al mismo fuerza motriz	Idem	»	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
12	Pedro González Ramos	San Roman	»	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'52
13	Al mismo fuerza motriz	Idem	»	1'95	0'31	2'26	0'13	0'39	2'78
14	Manuel Pérez Baceiredo	Meri	Una rueda	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	Al mismo fuerza hidráulica	Idem	»	1'95	0'31	2'34	0'13	0'39	2'78
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
16	Clemente Cid Selas	Junquera	Pirotécnico	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73
	Orden judicial								
17	Antonio Casas Rivas	Idem	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	383	61'28	444'28	26'64	76'60	547'52
Idem la 2.ª	130	20'80	150'80	9'04	26	185'84
Idem la 3.ª	66'67	10'66	77'33	4'58	13'33	95'24
Idem la 4.ª	41'10	6'58	47'68	2'86	8'22	58'76
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	620'77	99'32	720'09	43'12	124'15	887'36

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas ochenta y siete pesetas treinta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Junquera de Ambía á 13 de Noviembre de 1907.—El Alcalde primer Teniente, Darío Rodríguez.—El Secretario, Eladio Dacosta.

Don Eladio Dacosta Guitián, Secretario del Ayuntamiento de Junquera de Ambía.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Junquera de Ambía á seis de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Eladio Dacosta.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Darío Rodríguez.

JUZGADOS

Don José de Reyes Parrón, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Orense y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo que son como sigue:

«Sentencia:=En la ciudad de Orense, á ocho de Junio de mil novecientos ocho, D. Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza seguida por María Manuela Campo, casada, mayor de edad, sirvienta y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas y defendida por el Letrado D. José Porras Menéndez, contra Dolores Campo é Ignacio Moure, éste esposo de dicha demandante y vecinos de la parroquia de León, municipio de Villamarín, declarados en rebeldía y el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, para poder reclamar derechos que le afectan sobre bienes inmuebles y pago de arriendos y otros extremos».

«Fallo: Se declara pobre en sentido legal y con derecho á los benificios que la ley concede á los de su clase á la demandante María Manuela Campo, para que pueda reclamar derechos que le afectan sóbre bienes inmuebles, pago de arriendos y otros extremos, de Dolores Campo é Ignacio Moure, demandados.

Así por esta mi sentencia la que dada la rebeldía de éstos, se les notificará, insertando su encabezamiento y fallo en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á menos que se pidiese notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Camilo González».

Esta sentencia fué publicada ante mi Escribano, por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha.

Y á virtud del escrito de la parte demandante y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados, libro el presente cumpliendo lo mandado.

Orense diez de Julio de mil

novecientos ocho —José de Reyes - V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, González.

Reg. núm. 5173

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencias dictadas en procedimiento de apremio que se sigue por consecuencia de pleito de menor cuantía promovido por D. Juan Manuel Arias contra Juan Manuel Vega Gómez, vecino de Dradelo, en rebeldía, acordó se dé vista á éste por tres días de la tasa de costas practicada en dichos autos, que comprende las siguientes partidas:

Abogado D. Urbano Santamaría por sus honorarios, 350 pesetas.—Procurador, D. Aurelio Arias por papel suplido, 18 pesetas 50 céntimos.—El mismo por lo pagado en el «Boletín Oficial», franqueo y certificados de anuncios, 27 pesetas 75 céntimos.—El mismo por derechos y agencia, 298 pesetas 50 céntimos.—Procurador D. Juan Manuel Arias por papel 4 pesetas.—El mismo por derechos y agencia, 96 pesetas 25 céntimos.—Derechos del Alguacil José Manuel López, 27 pesetas 50 céntimos.—Idem del Alguacil Leopoldo Jares 21 pesetas 75 céntimos.—Idem del Actuario infrascrito, 293 pesetas 50 céntimos.—Total 1.137 pesetas 75 céntimos.—También se acordó requerir al deudor Juan Manuel Vega Gómez, para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas, y se le haga saber que por el ejecutante se designó como perito para tasar dichos bienes al práctico don Isaac Ares, y el derecho que tiene á conformarse con él ó designar otro por su parte, dentro de segundo día.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la firmo en Viana del Bollo á quince de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Julio Taboada, Juez municipal de Carballeda de Valdeorras.

Hace saber: Que por providencia dictada en veintiséis de Mayo último en los autos seguidos á instancia de D. Angel Arias y Compañía, del Barco de Valdeorras, contra Agustina León y su hija Virginia Moldes León, del pueblo de Vila, en este término, sobre reclamación de ciento cuarenta y nueve pesetas é intereses del ocho por cien anual devengados desde Octubre de mil novecientos uno, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º La mitad proindiviso de una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Vila y barrio llamado «Pico do lugar», cuyo solar ocupará media maquila; linda por el Norte que es su frente y entrada camino público, Oeste derecha casa de Manuel Domínguez, Este izquierda la de Camilo Bello y Sur que es su espalda otro camino público.

2.º La mitad de un prado, también proindiviso, de una tega aproximada, con varios árboles, sito en Licedo, término de dicho pueblo de Vila; linda por Este arroyo, Norte prado de José Lorenzo Barba, Oeste de Cayetano Arias y Sur de herederos de Isidora Peral.

Fueron tasados la casa en doscientas cuarenta pesetas y la mitad del prado en doscientas veinticinco.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los deudores Agustina León y Virginia Moldes, del pueblo de Vila, y se venden para pagar á D. Angel Arias y Compañía, del Barco de Valdeorras, las cantidades antes indicadas y las costas; debiendo de celebrarse el remate el día veintinueve de Julio del año corriente y hora de diez en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo se ha prescindido de la certificación de cargas y sin suplir previamente la falta de títulos inscritos á solicitud de la parte actora y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Juzgado municipal de Carballeda cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Julio Taboada.—D. S. O., Gabriel Fidalgo.

Cédula de notificación

Don Mariano Santamaría, Actuario del Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio se sustanció el pleito de que se hará mención, en el que recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Viana del Bollo á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho; el señor D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Francisco Núñez Pérez, Domingo Coutado Garrido, Anacleto Garrido Incógnito, Angel Núñez Chaos y Juan Basteiro García, labradores, mayores de edad y vecinos del pueblo de Villarmeao, Municipio de esta villa, dirigidos por el Abogado D. Urbano Vila Yáñez y representados por el Procurador D. Juan Manuel Arias, contra Eliseo Fernández y Fernández, viudo, labrador, mayor de edad y vecino de dicho pueblo, defendido y representado respectivamente por el Abogado D. Casiano Fernández Pérez y el Procurador D. Amadeo Macía Basalo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Serafín, Telmo, Alonso, Elvira y María Isabel Fernández y Fernández, y José Manuel Fernández y Fernández, mayores de edad y de la propia vecindad, en rebeldía sobre acción confesoria de servidumbre de paso.

Fallo: que estimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en los actores, propuesta por el demandado Eliseo Fernánde, por sí y en representación de sus hijos menores, debo declarar y declaro haber lugar á la misma, sin que por tanto proceda hacer resolución en cuanto al fondo de autos, y sin hacer condena de costas.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, y la firmo en Viana á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Mariano Santamaría.—V.º B.º, Juan de Lacy.

Don José María Rubido Martínez, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Fernández Santos y Porfirio Fernández Feijóo, vecinos de Laza, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á fin de serles notificado el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos en el sumario que por el delito de abusos deshonestos me hallo instruyendo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dado en Verín á diez y seis de Julio de mil novecientos ocho.—José Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba.

Señas y circunstancias de los procesados

El Manuel Fernández Santos, edad 17 años, soltero, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno, cara redonda. Viste chaqueta y chaleco de pana lisa color oscuro, pantalón de pana también oscuro pero acordonado, camisa blanca y gasta sombrero negro ó boina azul y berceguíes de becerro.

El Porfirio Fernández Feijóo, es de 15 años, estatura proporcionada á la edad, pelo y ojos castaños oscuros, cara redonda, viste chaqueta y chaleco y pantalón de paño color castaño oscuro, camisa blanca, boina azul y borceguíes de becerro.

Reg. núm. 5174

Don Vicente Lobit Rivera, Juez municipal de Barbadanes.

Hago saber: que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Barbadanes á veintiséis de Marzo de mil novecientos ocho. Vistos por el Sr. Juez municipal D. Vicente Lobit Rivera y adjuntos don Joaquín Carril Almeida y D. Manuel Fernández Freire, los anteriores autos de juicio verbal de faltas, celebrado en virtud de auto de la Audiencia provincial fecha catorce de Octubre último, contra Benjamín Fernández Janeiro, Camilo Ferrón Forneiro (a) Pico, Csator y Ramón Dorrego Feijóo, vecino de Loiro en este término, por lesiones inferidas á Jesús Varandela Ferrón, de Soutopenedo, en San Ciprián de Viñas.

Por unanimidad y de conformidad con el dictámen fiscal: Fallamos que debemos de absolver y absolvemos libremente á Benjamín Fernández Janeiro, Camilo Ferrón Forneiro (a) Pico, Ramón y Castor Dorrego Feijóo, de la falta por que se les denunció, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la cual se notificará á las partes en la forma que determina la ley, y al Sr. Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Lobit.—Joaquín Carril.—Manuel Fernández.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al Jesús Varandela Ferrón, toda vez que se halla ausente en ignorado paradero, libro la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en conformidad á lo que previene el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barbadanes á ocho de Julio de mil uovecientos ocho.—Vicente Lobit.—P. M. de S. S.ª, Eloy Sabuz, Secretario.

Reg. núm. 5172

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15